

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 28-2012-00676

Ingresa el expediente con solicitud presentada por la Sociedad Salesiana Inspectoría de Bogotá, pidiendo que se decrete el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia en reconvención por no haberse notificado al curador *ad litem* de personas indeterminadas ordenada en auto de 7 de marzo de 2022.

Dicha petición será despachada desfavorablemente por no encontrarse configurados los supuestos de que trata el artículo 317 del C.G.P. En efecto, el auto de 7 de marzo de 2022 no ordenó al demandante en reconvención el cumplimiento de alguna carga, ni tampoco el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por el término contemplado en la ley.

Aunado a lo anterior, se observa que la comunicación al curador designado ya fue remitida por secretaría (archivo 8), aunque el abogado Jairo Moreno Pedraza no se ha pronunciado frente a su designación y por ende, se requerirá para que proceda a ello.

Por otro lado, el Despacho advierte que no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, por lo que se efectuará requerimiento al demandante en reconvención.

Finalmente, reposan en el expediente las respuestas de las entidades oficiadas en auto anterior, las cuales se agregarán al expediente. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decreto de desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para audiencia inicial, en tanto no se encuentra trabada la litis.

TERCERO: REQUERIR al abogado Jairo Moreno Pedraza para que acepte la designación efectuada en auto de 30 de julio de 2020, con la advertencia de que deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar tal como lo dispone el inciso 7° del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese por secretaría, por el medio más expedito.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en reconvención, para que en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, acredite la inscripción de la demanda de pertenencia, como fue ordenado en auto de 16 de octubre de 2014.

QUINTO: AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, las respuestas provenientes de las diferentes entidades distritales y nacionales a las cuales se les enteró de la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89414ac316b2b41c4af128a1dab08d4d1c9d11597f2549df3a56eb7999d2f6a4**

Documento generado en 09/05/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>